

Constancia Secretarial: Manizales, treinta (30) de noviembre de 2021. A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva singular radicada con el N.º 17001-40-03-011-2021-00814-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, treinta (30) de noviembre de 2021

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima instaurada por Cooperativa de Ahorro y Crédito Cafetera contra José Norbey Castaño García, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00814-00.

El escrito cumple los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 709 y 711 del C.Co., por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra José Norbey Castaño García y a favor de Cooperativa de Ahorro y Crédito Cafetera, por las siguientes sumas de dinero:

1. VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$27.436.358) correspondiente al capital contenido en el pagaré No. 64148 con fecha de vencimiento del 18 de julio de 2021.

1.1 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral anterior, causados desde el 19 de julio de 2021 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

La providencia se fija en Estado No. 212 del 01/12/2021. Lfc.

2. UN MILLÓN OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$1.888.652) correspondiente al capital contenido en el pagaré No. 64149 con fecha de vencimiento del 15 de mayo de 2021.

2.1 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral anterior, causados desde el 16 de mayo de 2021 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

3. UN MILLON TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$1.344.669) correspondiente al capital contenido en el pagaré No. 70304 con fecha de vencimiento del 10 de noviembre de 2021.

3.1 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral anterior, causados desde el 11 de noviembre de 2021 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar a la parte pasiva en la forma indicada en el artículo 8° del decreto 806 de 2020 o 291 del CGP, señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: Reconocer personería a Felipe Hernán Vélez Duque portador de la T.P. n.º 130.899 C.S.J., para representar los intereses de su mandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ana Maria Osorio Toro

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c04358fea6ca74aae7d0a6d858a3b3b62bb82682d2cd4ea53957eab64d92eb13**

Documento generado en 30/11/2021 02:55:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>